

AL C. OFICIAL MAYOR.
AL C. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL.

P R E S E N T E.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 9, 12 Y 30 FRACCION I Y VI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTICULO 5 FRACCIONES I, V Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MARINA; Y ARTICULOS 2 FRACCION I, 3 Y 12 FRACCIONES I Y II, 37, 38 FRACCIONES III Y IV, 53, 61, 63 Y 78 FRACCION II INCISO B) Y C) DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la dinámica en el desarrollo tecnológico de los buques requiere de una constante actualización y personal profesional en el campo de la ciencia.

SEGUNDO.- Que las operaciones de superficie actuales implica la participación de diversos tipos y clases de buques acordes a la misión a desempeñar, que coadyuven al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría de Marina - Armada de México en su propia Ley Orgánica en vigor.

TERCERO.- Que para optimizar el mantenimiento y reparación de las unidades de superficie al servicio de la Armada, se hace necesario contar con oficiales Navales con una formación Técnico Profesional adecuada, orientada a los equipos propios y acorde al carácter naval militar de la institución; por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Con fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y siete se crea la Escuela de Técnicos Profesionales de Maquinaria Naval.

Artículo Segundo.- Citado Centro Educativo deberá organizarse y equiparse para la formación de oficiales de Maquinaria Naval, con el nivel académico de enseñanza Técnico Profesional.

Artículo Tercero.- La Escuela de Técnicos Profesionales de Maquinaria Naval, tendrá su sede en las instalaciones de la Décima Cuarta Zona Naval Militar en Manzanillo, Colima dependiendo de ésta administrativa y militarmente y de la Dirección General de Educación Naval, académicamente.

Artículo Cuarto.- En esta Escuela se impartirán las carreras de: Electricidad y Refrigeración, Combustión Interna y Combustión Externa.

Artículo Quinto.- La Oficialía Mayor y la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada girarán ordenes a las Direcciones Generales involucradas con el fin de elaborar el reglamento, manual de organización interior y reglamento y manual de procedimientos para prácticas profesionales.

Artículo Sexto.- El Estado Mayor General de la Armada girará las ordenes a las Direcciones Generales involucradas, a fin de que se establezcan conforme se requieran, los cursos planes y programas de estudios correspondientes.

Artículo Séptimo.- La Oficialía Mayor girará ordenes a las Direcciones Generales involucradas a fin de que se gestione la asignación de Recursos Humanos, Materiales y Financieros acorde a la Estructura orgánica y funciones que establezcan.

Artículo Octavo.- La operación, conservación y mantenimiento de la Escuela de Técnicos Profesionales de Maquinaria Naval en el presente año se llevará a cabo con recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación correspondientes a 1997 y sujetos a las disponibilidades existentes en el mismo, Los gastos que originen la operación, conservación y mantenimiento de sus instalaciones asignadas así como la construcción de sus instalaciones, deberán ser incluidas a partir del anteproyecto del presupuesto para el año de 1998

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

JOSE RAMON LORENZO FRANCO

ALMIRANTE

SECRETARIO DE MARINA

